



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN
ESPINOZA BARDALES

84
50
1

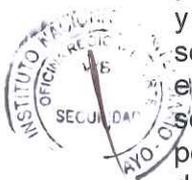
CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA PERSONA NATURAL DE ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN**, persona natural con negocio, identificado con DNI 60812784 y RUC N° 10608127840, domicilio legal en Calle Francisco Cabrera N° 729 A distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con número de RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su director de establecimiento penitenciario Chiclayo, señor Juvencio Ramírez Peña, identificado con DNI N° 27837084 y designado mediante Resolución Presidencial N° 097-2025-JUS de fecha 11 de abril del 2025, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN, es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal de acuerdo a Ficha RUC N°10608127840, es dedicarse a otras actividades de servicio personales. Tiene un negocio con la denominación comercial " Servicios Generales Bástian". Desarrolla la actividad productiva de venta al por mayor y menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados y fabricación de artículos de piel



INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.



En adelante, toda referencia conjunta a **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

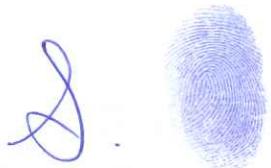
CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



Abog. Juvencio Ramirez Peña
DIRECTOR
E P CHICLAYO





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN
ESPINOZA BARDALES

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **establecimiento penitenciario de Chiclayo**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

A CARGO DE ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN:

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo especificando los productos a desarrollar en el **establecimiento penitenciario de Chiclayo**, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN**. Asimismo, señalar que la actividad a desarrollar será: **permanente**
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **establecimiento penitenciario de Chiclayo**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **establecimiento penitenciario de Chiclayo**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno
- 5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de



Abog. Juvenio Ramirez Peña
DIRECTOR
E P CHICLAYO





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN
ESPINOZA BARDALES

82

uno o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 5.6 Retribuir económicamente al interno que realice actividad productiva en el "taller productivo", conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario) coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección del **establecimiento penitenciario del Establecimiento Penal de Chiclayo** sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.9 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "taller productivo", para el desarrollo de su actividad productiva.
- 5.10 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del INPE Según los costos establecidos en el **Acta de Sesión ordinaria N°059-2025-INPE-17.125-CTP**, donde los montos a pagar serán dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (05 primeros días hábiles del mes). Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación, de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.11 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.12 A devolver el espacio asignado "taller productivo" conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.
- 5.13 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **establecimiento penitenciario Chiclayo**
- 5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

A CARGO DEL INPE:

- 5.16 Supervisar el "taller productivo" donde **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN** desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecuten conforme al Plan



Abog. Juvencio Ramirez Peña
DIRECTOR
E P CHICLAYO





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN
ESPINOZA BARDALES

de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario de Chiclayo**

- 5.17 Brindar a **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN**, las condiciones de seguridad en el **establecimiento penitenciario de Chiclayo**, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.19 Identificar al personal de **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN**, debiendo el director del **establecimiento penitenciario Chiclayo** elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN**, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **establecimiento penitenciario de Chiclayo**
- 5.20 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN** no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.21 Asignar un espacio "taller productivo" para el desarrollo de su actividad productiva propias del presente convenio.
- 5.22 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN** para el desarrollo de actividad productiva, garantizando la producción.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN**, por uno o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24 Brindar facilidades a **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN** para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.25 Notificar en forma mensual a **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN** por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del INPE dentro del plazo establecido en la directiva de Trabajo Penitenciario.
- 5.26 Coordinar con **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN** para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA
- 5.27 Otros que coadyuvan al logro del objetivo del presente convenio.



Abog. Juvencio Ramirez Peña
DIRECTOR
E P CHICLAYO





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN
ESPINOZA BARDALES

80

**CLÁUSULA SEXTA : DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO
"TALLER PRODUCTIVO"**

A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "taller productivo" a su cargo, acordando expresa e indubitadamente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al Convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurrido el suceso.

**CLÁUSULA SEPTIMA : DE LA POSECIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL
CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva

CLÁUSULA OCTAVA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio. Los planes de trabajo son visados por el área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario de Chiclayo**, podrán ser modificados, actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

**CLÁUSULA NOVENA : DE LOS MONTOS DE LA
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en el Plan de Trabajo indicando el "**taller productivo**" que se administre. Asimismo, deberá abonar en el plazo establecido según directiva vigente, **el pago por concepto del 10% por Trabajo Penitenciario de internos que participan en el taller que administra**, realizando la entrega del monto calculado al Área de Trabajo y Comercialización del EP, quien entregará el recibo de retenciones por Trabajo Penitenciario.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo para la ejecución de la actividad productiva, serán ejecutadas en el "taller productivo" asignado por el INPE previa coordinación entre **ESPINOZA BARDALES, CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN** y el director del **establecimiento penitenciario de Chiclayo** donde se ejecute el convenio, con conocimiento del director de la Oficina Regional Norte INPE - Chiclayo

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : FINANCIAMIENTO



Abog. Juvenio Ramirez Peña
DIRECTOR
E P CHICLAYO



79



CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN
ESPINOZA BARDALES

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de **Informe Final, Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas y Reporte Mensual de la Persona Natural o Jurídica.**

La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el "taller productivo", se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



Abog. Juvencio Ramirez Peña
DIRECTOR
E P CHICLAYO





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN
ESPINOZA BARDALES

78

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración del "taller productivo", con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio

- Pago por retribución económica al interno
- Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
- Entre otros compromisos

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.



Abog. Juvenio Ramirez Peña
DIRECTOR
E P CHICLAYO



77



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN ESPINOZA BARDALES

d) **POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES:** sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Chiclayo, a los 09 días del mes de mayo del 2025.



Abog. Juvenio Ramirez Peña
DIRECTOR
E.P. CHICLAYO
Abog. JUVENIO RAMÍREZ PEÑA
DNI N° 27837084
DIRECTOR DEL E.P. CHICLAYO

CRISTHOPER SIXTO SEBASTIAN ESPINOZA BARDALES
DNI N° 60812784
REPRESENTANTE DE SERVICIOS GENERALES BASTIAN

